

Gaceta Municipal LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón 2015-2018

15 de septiembre de 2017

Responsable de la Publicación Lic Daniel Lónez Castillo

Lic. Daniel López Castillo Secretario del H. Ayuntamiento

Tomo I No. 46

ÍNDICE

Pág. Tema

- 1-11 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
- 11-17 ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
- 17-19 ACUERDO POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME DE LOS LICENCIADOS MARCO ISAAC SOTO RODRÍGUEZ Y LUIS ALFREDO PÉREZ VILLASEÑOR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA JURISDICCIONAL O LEGAL APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2016.
- 19-21 ACUERDO POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME DEL C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO., EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTE ENTE MUNICIPAL A EFECTO DE QUE PUEDA SUSCRIBIR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS EN DONDE EL MUNICIPIO TOME PARTE DURANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2015.
- 22-33 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DEL 30% EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "WMG REALCO", S.A. DE C.V., RESPECTO DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 23-A CON SUPERFICIE DE 61,032.83 M2., PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL DENOMINADO "AEROTECH" UBICADO EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA CARRETERA ESTATAL 200 QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN.
- 33-44 ACUERDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL MIXTO VIVIENDA PREDOMINANTE CON DENSIDAD MÍNIMA (HM1M) A INDUSTRIA PESADA (IP), RESPECTO DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 27 Z-1 P1/1 DEL EJIDO PURÍSIMA DE CUBOS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., CON SUPERFICIE DE 72,002.93 M2.

EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre del año dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,** el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 27, 30 fracciones I, XI, XII y XXXIV, 38 fracción II, 49, 50 fracciones VII, VIII y XIX y 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, 10 fracción III, 15, 19, 52 fracciones II y VIII, 59, 60, 61, 62, 63, 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 5, 19 y 21 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la enajenación de bienes muebles del Municipio de Colón, Qro., y**;

CONSIDERANDO

- **1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- **2.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
- **3.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 134 que: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

- **4.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Colón, es competente para formular y aprobar su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, con base en sus ingresos disponibles sujetándose para ello a las normas contenidas en ésta y en las demás leyes aplicables.
- **5.** Que los artículos 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios señala que es obligación del titular de la Oficialía Mayor, en el caso específico del Municipio de Colón, Qro., del Secretario de Administración lo siguiente:
 - Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
 - Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.
- **6.** Que por su parte el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
- **7.** Que por su parte, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 19 refiere que los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, por conducto de las Oficialías Mayores, deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicación de contratos en los términos de esta Ley; determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.
- **8.** Que en seguimiento a dicha cuestión, el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones referida señala que corresponde sólo a los Comités otorgar la autorización sobre la enajenación de los bienes muebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas correspondientes, cuando:
 - I. Ya no sean adecuados para el servicio público;
 - II. Resulte incosteable seguirlos utilizando en el servicio público;
 - III. Se hayan adquirido con la finalidad de beneficiar a personas o comunidades de escasos recursos.
- **9.** Que asimismo, el artículo 60 de la legislación en comento menciona que en los casos que no sea recomendable la rehabilitación de un bien mueble y sea más costeable su enajenación en el estado en que se encuentra, se determinará como destino su venta a través de subasta pública, la cual se llevará a cabo conforme al procedimiento que al efecto establece la presente Ley, a excepción de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el valor del avalúo o el previsto en el Diario Oficial de la Federación, en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles que generen los Poderes, Ayuntamientos y entidades públicas, no exceda el monto de trescientos salarios mínimos mensuales vigente en el Estado, los Comités autorizarán la venta directa, observándose estrictamente lo mencionado en el último párrafo de este artículo;
- II. Cuando se rescinda el contrato, el Comité, conforme al criterio de adjudicación, celebrará un nuevo contrato con el concursante que en orden consecutivo hubiere cumplido con todos los requisitos; y
- III. Cuando los bienes muebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas sean donados a instituciones de beneficencia pública, previa justificación y autorización de los Comités correspondientes.

En el proceso de enajenación directa deberá estar presente un representante del órgano interno de control del Poder o ayuntamiento o entidad pública de que se trate, con el objeto de vigilar que el evento se haga apegado a la Ley.

- **10.** Que una vez efectuada la enajenación, las Oficialías Mayores procederán a la cancelación de registros e inventarios del bien mueble o inmueble de que se trate como lo establece el artículo 64 de la Ley de referencia.
- **11.** Que en fecha 28 de septiembre de 2016, tuvo verificativo la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., a través de las cuales autorizan los siguientes actos:

"II.- REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZAR LA BAJA DEL INVENTARIO DE UN EJEMPLAR CANINO.

En uso de la voz el Presidente del Comité refiere: Mediante oficio SA/1658/2016, de fecha 26 de septiembre de 2016, la C.P. Patricia Barrera Arreola, Directora de Administración, solicita se tenga a bien autorizar la baja del inventario de un ejemplar canino; lo anterior, derivado de lo señalado por oficio SSPPPYTM/0627/2016, suscrito por el Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colon, mediante el cual informa que el ejemplar canino con número de inventario 07836, de la raza Pastor Belga, de nombre Alfa, con número de factura 0074, ya no es adecuado para el servicio público, ya que informa su deceso el día 07 de agosto del presente año. Lo anterior, se solicita en términos del artículo 59 de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Querétaro.

En este momento se procede a realizar una análisis de la solicitud, a lo que se tiene que conforme el artículo 59 de la Ley en mención, señala que le corresponde solo a los Comités otorgar la autorización sobre **la enajenación** de los bienes muebles propiedad de los poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas correspondientes, cuando:

- 1. Ya no sean adecuados para el servicio público;
- 2. Resulte incosteable seguirlos utilizando en el servicio público;
- 3. Se hayan adquirido con la finalidad de beneficiar a personas o comunidades de escasos recursos.

Así mismo en su artículo 64 de la misma ley se dispone que efectuada la enajenación, las Oficialías Mayores procederán a la cancelación de registros e inventarios del bien inmueble de que se trate. Por enajenación se entiende la **transferencia de un derecho real desde un patrimonio a otro**, es decir, para el caso en concreto la transmisión de la propiedad o dominio de un bien mediante venta o donación; en consecuencia, si bien el ejemplar canino al que se hace mención en los oficios, es considerado un bien mueble propiedad del Municipio, el cual ya no es adecuado para el servicio público; lo cierto es que, es inviable proceder a una enajenación de dicho bien, `pues la condición del mismo lo hace imposible, ya que el bien ha dejado de existir, en virtud de su deceso.

Por lo que en términos de la ley mencionada; al no pretenderse la enajenación de dicho bien, este Comité no es el competente para autorizar la baja o cancelación de los registros e inventarios correspondientes.

Derivado de lo anterior, al ser un bien mueble que ya no existen físicamente; se proceda a poner en consideración del H. Ayuntamiento la baja de dicho bien mueble del inventario del Patrimonio Municipal, lo anterior; de conformidad con el artículo 50 fracción VII y del capítulo primero, titulo sexto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como artículo 21 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colon. Por lo anterior, este Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- En términos del artículo 59 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, este Comité no es competente para autorizar la baja del inventario un ejemplar canino con número de inventario 07836, de la raza Pastor Belga, de nombre Alfa, con número de factura 0074.

SEGUNDO.- Someterse a consideración del H. Ayuntamiento la baja de dicho bien mueble del inventario del Patrimonio Municipal, lo anterior; de conformidad con el artículo 50 fracción VII y del capítulo primero, titulo sexto, de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como artículo 21 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colon".

12. Que en fecha 01 de diciembre de 2016, tuvo verificativo la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Oro., a través de las cuales autorizan los siguientes actos:

"2.2.- SOLICITUD DE BAJA DE EJEMPLARES CANINOS:

En uso de la voz el Presidente del Comité refiere: Mediante oficio SA/1789/2016, la C.P. Patricia Barrera Arreola, Directora de Administración, en relación con el oficio SSPPPYTM/0631/2016 signado por el Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Qro., mediante los cuales solicitan, se tenga a bien autorizar la baja del inventario y de la Corporación de Seguridad Pública a 4 elementos caninos tipo policías, en razón de que los mismos se encuentran en malas condiciones de salud y sobrepasan la edad de un perro en servicio como se advierte del oficio de referencia t los anexos consistentes en oficio SSPM/RM/031-2016 y los resultados de la evaluación de la Organización Alpha Líder S.C. mismas que se anexan a la presente en copia; los ejemplares caninos se describen en el siguiente recuadro:

No.	Raza	nombre	edad	Estado de salud	No.de Inventario
1	Rottweiler	Min	9 años	Mala	1
2	Rottweiler	Tayson	8 años	Mala	07834
3	Rottweiler	Ringo	9 años	Mala	3
4	Pastor alemán	Rockv	9 años	Mala	2

Posteriormente, en fecha 22 (veintidós) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis) se recibió oficio número SSPPPYTM/0703/2016, suscrito por el Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, Secretario de

Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, mediante el cual informa el deceso del ejemplar canino de la raza Rottweiler, de nombre Min, el día 18 de octubre del presente año, como se acredita con el estudio histopatológico de fecha 20 de octubre de 2016 elaborado por MVZ Griselda de Jesús Vizcaya Ramos, Encargada del Rastro Municipal de Colón, Responsable de la Unidad Táctica Canina.

Por lo anteriormente señalado, en este momento se procede a realizar un análisis a la solicitud, a lo que se tiene que este Comité con fundamento en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, puede conocer de actos relacionados con adquisiciones, enajenaciones, contrataciones de servicios y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Colón, y conforme el artículo 59 de la Ley en mención, corresponde sólo a los Comités otorgar la autorización sobre la enajenación de los bienes muebles propiedad de los poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas correspondientes, cuando:

- 1. Ya no sean adecuados para el servicio público;
- 2. Resulte incosteable seguirlos utilizando en el servicio público;
- Se hayan adquirido con la finalidad de beneficiar a personas o comunidades de escasos recursos.

Así mismo en su artículo 64 de la misma ley se dispone que efectuada la enajenación, las Oficialías Mayores procederán a la cancelación de registros e inventarios del bien mueble de que se trate.

Por enajenación se entiende la trasferencia de un derecho real desde un patrimonio a otro, es decir, para el caso en concreto la transmisión de la propiedad o dominio de un bien mediante venta o donación; sin embargo, una vez analizada la naturaleza de los bienes, su utilidad y conveniencia de venta o donación, se puede advertir que los bienes de los cuales se solicita la baja son animales que dieron un servicio al Municipio como perros policía. Siendo que uno de ellos ya se ha informado su deceso, por lo que respecto a dicho ejemplar al ya no se posible su enajenación, este comité no es el competente para autorizar la baja o cancelación de los registro e inventarios correspondientes de dicho bien por lo que deberá procederse a poner en conocimiento y consideración del H. Ayuntamiento la baja de dicho bien mueble del inventario del Patrimonio Municipal, lo anterior; de conformidad con el artículo 50 fracción VII y del capítulo primero, titulo sexto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como artículo 21 fracción III del reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colon ...".

"Por lo anterior, este Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Sométase a consideración del H. Ayuntamiento, la baja de bien mueble del inventario del patrimonio Municipal, consistente en un ejemplar canino de nombre Min, de la raza Pastor Belga, del cual ya fue informado su deceso, lo anterior; de conformidad con el artículo 50 fracción VII y del capítulo primero, titulo sexto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como artículo 21 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colon...".

13. Que con fecha 18 de abril de 2017 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número CAEACS.004/2017 expedido por el Lic. Juan Luis Narváez Colín en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón a través del cual solicita lo siguiente:

[&]quot;... en seguimiento a los acuerdos tomados en sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, respecto a la **baja del patrimonio Municipal** de un ejemplar canino, de la raza Pastor Belga , de nombre <u>Alfa,</u> con número de factura 00747, en los

términos que se describen en el acta primera de la sesión extraordinaria del día 28 (veintiocho) de septiembre del 2016 (dos mil dieciséis), así como la **baja del patrimonio Municipal** de un ejemplar canino, de la raza Rottweiler, de nombre <u>Min</u>, en términos del acta Primera del 01 de diciembre de 2016, Sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios Municipio de Colón 2015-2018.

5 1 16		., ., .,					
De idual forma	someter a	consideración la	haia i	v destino l	'ns siai iientes	eiemnlares	caninos
DC Iquui Ioiiiiu	, Joinnetti a	consideración la	Duju	, acsuno i	os siguicitics	Cicilipiaics	cai iii ios.

No.	Raza	nombre	edad	Estado de salud	No.de
					Inventario
1	Rottweiler	Tayson	8 años	Mala	07834
2	Rottweiler	Ringo	9 años	Mala	3
3	Pastor alemán	Rocky	9 años	Mala	2

En los términos señalados en el acta primera del 1 de diciembre de 2016, en sesión ordinaria del Comité de Adquisiones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro".

- **14.** Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0851/2017 se solicitó al Lic. Juan Luis Narváez Colín, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., y Secretario de Administración, entre otras cuestiones, fundar y motivar la petición efectuada; proporcionar datos de los bienes muebles como numero de factura, valor de factura y valor de inventario; en atención a lo estipulado por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro la justificación sobre la enajenación de los bienes existentes, el dictamen de que no es recomendable su continuación en el servicio y la justificación y autorización del Comité de que dichos bienes muebles no sean vendidos sino donados a instituciones.
- **15.** Que con fecha 07 de agosto de 2017 se recibió oficio SA.2249.2017 signado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín en su carácter de Secretario de Administración mediante el cual, señala lo siguiente:
 - "... en respuesta a su oficio MCQ/SAY/DAC/0851/2017, se solicita someter en la próxima Sesión de Cabildo, la baja de Inventario del Patrimonio Municipal de los ejemplares caninos que se hacen referencia en el dictamen de justificación que se anexa al presente, en el cual se exponen los motivos y fundamentos legales; asimismo se anexan los datos requeridos tales como la edad, número de inventario, número de factura y valor del inventario".

Ahora bien, de la información y documentación anexada al oficio mencionado, se menciona a continuación, entre otra, la siguiente:

Listado de bienes a dar de baja suscrito por la C.P. Patricia Leticia Guadalupe Barrera Arreola:

No.	Nombre de la Cuenta	Departamento	No. de Inventario Anterior	No. de Inventario Actual	Edad	Nombre del Bien	Nombre Especifico del Bien	Otras Caracte- rísticas
1	Equipo para seguridad pública	Sección Canina Seguridad Pública	007-255	07836	10 años	Perro	Perro tipo policía	Alfa

2	Equipo	Sección Canina	007-248	SD	9	Perro	Perro tipo	Rottweiler
	para	Seguridad			años		policía	de nombre
	seguridad	Pública						Min
	pública							

Continuación de la tabla:

No.	Marca	Modelo	Serie	Estado de uso	No. de factura	Fecha de adquisición	Valor	Observaciones
1	Pastor Belga	SD	SD	Fallecido	74	31/08/2012	\$50,000.00	Costo factura
2	SD	SD	SD	Fallecido	SD	18/11/2011	\$1.00	Donación

En lo que se refiere al Dictamen de Justificación, éste se describe a continuación:

"

DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA BAJA DE BIENES INEXISTENTES

PROYECTO: BAJA DE BIEN INEXISTENTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DEL BIEN:

NO. INVEN TARIO	NO. FACTURA	TIPO DE BIEN	NOMBRE	EDAD	RAZA	VALOR FACTURA	VALOR INVENTARIO
07836	74	EJEMPLAR CANINO	ALFA	10 AÑOS	PASTOR BELGA	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
SD	SD	EJEMPLAR CANINO	MIN	9 AÑOS	ROTTWEILER	\$1.00	\$1.00

MOTIVOS: Han dejado de existir dichos bienes a causa de su deceso.

FECHA 13 JULIO 2017

ANTECEDENTES

En términos de los artículos 115 de la Constitución política de los Estados Unido Mexicanos; 1, 2, 3 y 35 de la Constitución polícita del Estado de Querétaro; 2, 3, 30 fracciones XII y 50 fracción VII de la ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Municipio en apego a sus funciones y obligaciones como base de la organización política y administrativa del Estado, tiene el deber de manejar de manera adecuada sus recursos, garantizando de manera uniforme, permanente y continua la aplicación eficiente de los mismos, procurando brindar a su estructura administrativa las herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones.

La Secretaria de Administración de conformidad con el artículo 21 fracción III del Reglamento orgánico de la Administración Pública del Municipio de colon, Querétaro; es competente para levantar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Que mediante sesión extraordinaria **del 28 de septiembre de 2016**, y sesión ordinaria del 01 de diciembre de 2016, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colon, 2015-2018, determino **que no era competente para autorizar la baja del inventario de los ejemplares caninos**, en términos del artículo 64 en relación con el 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios, toda vez que

corresponde solo al Comité tener conocimiento de la baja de bienes cuando deriva de procedimientos de <u>enajenación</u>, y para el caso concreto no se trató de ningún procedimiento de enajenación, **sino** del deceso de dichos ejemplares caninos, y al no existir reglamentación relativo al caso en particular, es necesario se someta a consideración del H. Ayuntamiento la baja de dichos bienes muebles del inventario del Patrimonio Municipal, lo anterior; de conformidad con el artículo 50 fracción VII y del capítulo primero, titulo sexto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como artículo 21 fracción III del Reglamento orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colon.

En fecha 16 de mayo de 2017, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0851/2017, el Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento; devuelve la petición refiriendo que con respecto a los bienes muebles inexistentes, se debe emitir un dictamen fundando y motivado en el que se acredite la petición de baja de los ejemplares caninos, así como precisar la edad, número de inventario, número de factura, valor factura y valor inventario.

Por lo que, con la finalidad de dar respuesta a la petición realizada por el Secretario del Ayuntamiento; es por lo que se emite el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente análisis.

CONSIDERANDOS

- 1.- Mediante oficio SSPPPYTM/0627/2016, suscrito por el Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colon, informa que el ejemplar canino con número de inventario 07836, de la raza Pastor Belga, de nombre Alfa, con número de factura 0074, ya no es adecuado para el servicio público, ya que informa su deceso el día 07 de agosto de 2017.
- 2.- En fecha 22 (veintidós) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), se recibió oficio número SSPPPYTM suscrito por el Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colon, mediante el cual informa el deceso de otro ejemplar canino de la raza Rottweiler de nombre Min, el día 18 de octubre del presente año.
- 3.- Los ejemplares caninos son considerados bienes muebles propiedad del Municipio, como se acredita con los registros de inventario de bienes propiedad del Municipio signado por la Directoras de Administración, C.P. Patricia Leticia Guadalupe Barrera Arreola.
- 4.- Al informarse el deceso de los ejemplares caninos, se procedió a someter a consideración su baja a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colon, sin embargo mediante acta de sesión extraordinaria del 28 de septiembre de 2016 y sesión ordinaria del 01 de diciembre de 2016, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colon, 2015-2018 determino que no era competente para autorizar la baja del inventario de los ejemplares caninos, todavez que dicho comité solo conoce de procedimientos de enajenación; por lo que al ser un bien inexistente, es inviable proceder a una enajenación de dicho bien, pues la condición del mismo lo hace imposible.
- 5.- Al no poder efectuarse una enajenación respecto de dicho bien, no es posible proceder por parte de la Oficialía Mayor a la cancelación del registro en los inventarios correspondientes como lo marca el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- 6.- Por lo que de conformidad con el artículo 50 fracción VII y del capítulo primero título sexto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como artículo 21 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colon, <u>es necesario someter a</u>

consideración de H. Ayuntamiento del Municipio de Colon, la baja de dichos muebles (ejemplares caninos) del inventario del Patrimonio Municipal.

RESOLUCIÓN

Que una vez valorados los elementos de fundamentación y motivación expresados en el presente dictamen y con fundamento en el artículo 50 fracción VII y del capítulo primero, titulo sexto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como artículo 21 fracción III del Reglamento orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colon, se requiere someter al H. Ayuntamiento del Municipio de Colon, la autorización para que se proceda a la baja de los 2 (dos) bienes muebles (ejemplares caninos) mencionados en el rubro del presente dictamen, del inventario del Patrimonio Municipal".

- **16.** Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tomando en cuenta el sentido de la solicitud y argumentos vertidos por la Secretaría de Administración y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de las Comisiones Unidas de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.
- 17. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón consistente en la baia de bienes muebles del inventario consistentes en caninos en base al deceso de los mismos en razón de los argumentos vertidos en sus dictámenes por ser los órganos administrativos técnicos y competentes auxiliares del máximo órgano colegiado competentes para asesorarlos en el tema en cuestión por contar con el conocimiento necesario para resolver sobre la petición planteada; por lo que al cuestionarse por parte de los integrantes de la Comisión al Secretario de Administración sobre la viabilidad de la misma sin que se incurra en responsabilidades por parte del Municipio y de que si se cuenta con toda la información y/o documentación necesaria para llevar a cabo dicho acto jurídico sin correr el riesgo de ser nulo por falta de la misma, responde el Secretario de Administración que tanto la solicitud como el procedimiento efectuado para solicitar la baja del inventario de los bienes muebles señalados ante este órgano colegiado cumple con la normatividad aplicable y fue remitida la totalidad de documentación necesaria para la emisión del presente dictamen, cuyos originales se encuentran dentro de los archivos de las áreas a su cargo por lo que una vez analizada dicha petición tanto esa Dependencia como el Comité de Adquisiciones tuvieron a bien emitir la opinión técnica factible, toda vez que se trata de bienes muebles que aun cuando existe registro de ellos en el inventario, estos derivado del deceso son actualmente inexistentes, por lo que se requiere la baja del inventario para su debida actualización, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento, autoriza la baja del inventario de los bienes muebles actualmente inexistentes que se mencionan a continuación:

NO. INVEN TARIO	NO. FACTURA	TIPO DE BIEN	NOMBRE	EDAD	RAZA	VALOR FACTURA	VALOR INVENTARIO
07836	74	EJEMPLAR CANINO	ALFA	10 AÑOS	PASTOR BELGA	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
SD	SD	EJEMPLAR CANINO	MIN	9 AÑOS	ROTTWEILER	\$1.00	\$1.00

Así como en los términos en que se detalla en documentos anexos proporcionados por la Secretaría de Administración que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo debido a que de conformidad con lo analizado y resuelto tanto por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., como por el Secretario de Administración.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Administración para que proceda a la cancelación de registros, desincorporación del dominio privado y baja de inventarios de los bienes muebles inexistentes del patrimonio municipal.

TERCERO.- El seguimiento del presente Acuerdo y la realización de los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para su debido cumplimiento estarán a cargo de la Secretaría de Administración.

En virtud de lo anterior, se instruye al Secretario de Administración para que de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., realicen todos los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en este proveído para su conclusión.

CUARTO. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a las Secretarías de Administración y Finanzas, al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón por conducto del Secretario de Administración y a la Contraloría Municipal para su debida atención.

Colón, Qro., a 30 de agosto de 2017. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica.

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, ORO.------DOY FE------

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RÚBRICA

EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre del año dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,** el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30, fracciones I, XXXIV y segundo párrafo; 37, 38, fracción I, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se reforma el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

- **2.** Que en ese sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- **3.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado los acuerdos, bandos y circulares, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de los reglamentos municipales deberán ser aprobados por mayoría simple, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el Municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- **4.** Que el artículo 146 de la Ley señalada y 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
- **5.** Que por su parte, el artículo 148 de la Ley en comento establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
- **6.** Que el artículo 153 del ordenamiento legal en mención establece que la ignorancia de las disposiciones normativas de la administración pública municipal a nadie exime de su cumplimiento y responsabilidad.
- **7.** Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de julio de 2017, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro.
- **8.** Que a efecto de dar continuidad a dicha actualización reglamentaria, en fecha 16 de agosto de 2017 se recibió oficio signado por el C. José Alejandro Ochoa Valencia en su carácter de Presidente Municipal a través del cual en atención a lo señalado en el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro remite el proyecto de reforma al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., con la finalidad de actualizar dicho ordenamiento a lo contenido en el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, además de efectuar algunas precisiones en diversas funciones realizadas por algunas de las Dependencias de esta Administración Pública.

- **9.** Que la adecuación del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en atención a las modificaciones a los ordenamientos que regulan funciones a cargo de las Dependencias que integran la presente Administración entre ellas aquellas derivadas de la implementación del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción es indispensable para que este Ente Municipal cuenten con una normatividad actualizada para regular de manera adecuada la organización y el funcionamiento del Municipio con la finalidad de que exista un correcto desempeño de la función gubernamental y una eficiente prestación de servicios a la ciudadanía.
- **10.** Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Gobernación envío del proyecto correspondiente; e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
- **11.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción I del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Gobernación se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Gobernación elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracción I, 38 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 35 fracción I, 120, 121 y 122 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., se autoriza la reforma al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en los términos que se detallan a continuación:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

TÍTULO PRIMERO

Del Municipio

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Secretarías: a las Dependencias que conforman la Administración Centralizada Municipal.
- II. Titular: Al responsable de cada Secretaría.

TÍTULO SEGUNDO

De la Estructura Administrativa Municipal

CAPÍTULO I

De las Dependencias Municipales

ARTÍCULO 5. Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes Dependencias:

...

XIII. Secretaría de la Contraloría Municipal;

ARTÍCULO 6. Para ser titular de las Dependencias que se enuncian en el artículo anterior, a excepción de la señalada en la última fracción se requiere:

. . .

Tratándose de la titularidad de la Secretaría de la Contraloría Municipal se deberán cumplir los requisitos que marca su Reglamento.

...

ARTÍCULO 9. Los Secretarios, a excepción del correspondiente a la Contraloría en ausencias de

ARTÍCULO 10. Son facultades de todas las Secretarías; además de las que particularmente se les atribuya en los capítulos correspondientes, las siguientes:

ı. a IV. ...

V. Elaborar propuestas de iniciativas de creación y/o reforma de ordenamientos municipales que sean asunto de su competencia y funciones.

CAPÍTULO III

De la Secretaría del Ayuntamiento

ARTÍCULO 15. La Secretaría del Ayuntamiento es competente para:

- I. a VII. ...;
- VIII. Elaborar a través de la Dirección Jurídica, los contratos y convenios en los que intervenga como parte la Administración Pública Municipal siempre y cuando sean solicitados por los titulares de las Dependencias de la Administración justificando a través de dictamen fundado y motivando la procedencia legal del mismo y sea remitida la totalidad de la documentación necesaria para su elaboración conforme a la normatividad aplicable;
- IX. a XVII. ...;
- XVIII. Proporcionar a través del Bufete Jurídico ... solamente en materia familiar;
- XIX. Proporcionar por conducto de la Dirección Jurídica, asesoría jurídica a las Dependencias Municipales en temas jurisdiccionales, ...;
- XX. Revisar ... a solicitud expresa del titular de la Dependencia de la administración pública que corresponda;
- XXI. ...;
- XXII. Derogada;
- XXIII. Substanciar y resolver a través de la Dirección Jurídica, los procedimientos administrativos relativos a las materias competencia de la propia Secretaría del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, Comisiones de Regidores y del Ayuntamiento;
- XXIV. Substanciar y resolver los recursos administrativos ... a excepción del recurso de revisión;

Gaceta Municipal de Colón Tomo I No. 46 15 de septiembre 2017

XXV. Supervisar ..., poniendo en conocimiento de la Secretaria de la Contraloría Municipal...;

XXVI. a XXVII. ...

CAPÍTULO V

Secretaría de Administración

ARTÍCULO 21. La Secretaría de Administración es competente para:

- ı. a XXXVI. ...
- XXXVII.Determinar sobre la procedencia de las prestaciones y/o conceptos laborales de los trabajadores del Municipio;
- XXXVIII. Efectuar todos los actos y trámites administrativos y/o jurídicos necesarios para la regularización de bienes inmuebles para su patrimonialización;

CAPÍTULO XII

De la Secretaría de la Contraloría Municipal y la Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal

ARTÍCULO 40. La Secretaría de la Contraloría Municipal y la Secretaría General de Seguridad Pública Policía Preventiva y Tránsito Municipal, ...:

- l.
- II. Elaborar ... y efectuar el debido seguimiento para su cumplimiento; y
- III.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. La presente reforma del Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión señalados.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO. Se autoriza e instruye al Secretario de Administración para que proceda en caso de ser necesario a la adecuación de los manuales correspondientes en los términos contenidos en el presente Acuerdo en un término no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, ORO.------DOY FE------DOY FE------

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RÚBRICA

≡

EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Ayuntamiento de Colón, Qro., se presentó el ACUERDO POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME DE LOS LICENCIADOS MARCO ISAAC SOTO RODRÍGUEZ Y LUIS ALFREDO PÉREZ VILLASEÑOR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA JURISDICCIONAL O LEGAL APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2016, el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 30 fracción I, 33 fracción V, VI, y XVIII, 34, 38 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer el Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe de los Licenciados Marco Isaac Soto Rodríguez y Luis Alfredo Pérez Villaseñor en su carácter de Representantes Legales del Municipio de Colón, Qro., en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento en materia jurisdiccional o legal aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2016,y;

CONSIDERANDO

- **1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- **2.** Que bajo ese orden de ideas, la planeación del desarrollo, es una función indispensable de los gobiernos que permite prever y determinar aquellas prioridades que inciden en el mejoramiento económico, político y social de la población.
- **3.** Que de conformidad con los artículos 3 y 33 fracciones V, VI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, que la ejercerá a través del Síndico, de los terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine quien tiene como obligación, procurar la defensa y promoción de los intereses municipales, representación que también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.
- **4.** Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2016, el H. Ayuntamiento de Colón, aprobó el Acuerdo por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento en materia jurisdiccional o legal, en cuyo resolutivo cuarto se determinó que dichos representantes legales adscritos a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento deberían rendir un informe por escrito de manera bimestral al máximo órgano colegiado sobre los actos jurídicos en los cuales intervengan con motivo de dicha delegación.
- **5.** Que con fecha 04 de septiembre de 2017 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio D.J./393/.2017 signado por los Licenciados Marco Isaac Soto Rodríguez y Luis Alfredo Pérez Villaseñor en su carácter de Representantes Legales adscritos a la Dirección Jurídica de este Municipio mediante el cual remiten el Informe correspondiente al periodo correspondiente a los meses de julio y agosto de 2017, respecto de los actos jurídicos en los que han participado en su carácter de representantes legales de conformidad con el Acuerdo respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Colón, Qro., el siquiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se tiene por presentado el Informe de los Licenciados Marco Isaac Soto Rodríguez y Luis Alfredo Pérez Villaseñor en su carácter de Representantes Legales adscritos a la Dirección Jurídica de este Municipio en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento en materia jurisdiccional o legal aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2016, respecto de los actos jurídicos en los cuales intervinieron ejerciendo dicha delegación en el periodo correspondiente a los meses de julio y agosto de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior al titular de la Contraloría Municipal y a los CC. Licenciados Marco Isaac Soto Rodríguez y Luis Alfredo Pérez Villaseñor para su conocimiento.

Colón, Qro., a 06 de septiembre de 2017. Atentamente. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal. Rúbrica.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RÚBRICA

EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Ayuntamiento de Colón, Qro., se presentó el ACUERDO POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME DEL C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO., EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTE ENTE MUNICIPAL A

EFECTO DE QUE PUEDA SUSCRIBIR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS EN DONDE EL MUNICIPIO TOME PARTE DURANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2015, el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 30 fracción I, 33 fracción V, VI, y XVIII, 34, 38 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer el Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe del C. José Alejandro Ochoa Valencia en su carácter de Presidente Municipal de Colón, Qro., en cumplimiento al Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2015-2018 aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de octubre de 2015, y;

CONSIDERANDO

- **1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- **2.** Que una de las facultades conferidas a los Ayuntamientos en términos de la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es la de celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.
- **3.** Que una de las facultades otorgadas al Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones de los Ayuntamientos, es la estipulada en el artículo 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro consiste en celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, y la eficaz prestación de los servicios.
- **4.** Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de octubre de 2015, el H. Ayuntamiento de Colón, aprobó el Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2015-2018, en cuyo resolutivo tercero se determinó que debería rendir un informe por escrito de manera al

máximo órgano colegiado sobre aquellos convenio, contratos y demás actos jurídicos que se hayan celebrado durante el mes que corresponda.

5. Que con fecha 06 de septiembre de 2017 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio MCQ.0132/2017 signado por el C. José Alejandro Ochoa Valencia, en su carácter de Presidente Municipal mediante el cual señala literalmente lo siguiente: "en virtud de la representación que me fue delegada mediante Acuerdo de Cabildo, me permito informar al máximo órgano colegiado de este Municipio la suscripción de los siguientes 6 Contratos y/o Convenios firmados en el mes de julio de 2017 y que se describen en el anexo a este escrito".

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Colón, Qro., el siguiente:

INFORME

ÚNICO: Se tiene por presentado el Informe del C. José Alejandro Ochoa Valencia en su carácter de Presidente Municipal en cumplimiento al Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2015-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de octubre de 2015, respecto de la suscripción de convenio, contratos y demás actos jurídicos firmados en el mes de julio de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Informe entrará en vigor el día de su presentación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaría Técnica para su conocimiento y seguimiento.

Colón, Qro., a 06 de septiembre de 2017. Atentamente. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal. Rúbrica.-----

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.------DOY FE-------

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RÚBRICA

EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de marzo del año dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DEL 30% EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "WMG REALCO", S.A. DE C.V., RESPECTO DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 23-A CON SUPERFICIE DE 61,032.83 M2., PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL DENOMINADO "AEROTECH" UBICADO EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA CARRETERA ESTATAL 200 QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN, el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 9, 11, 12, 15, 59, 62 y 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo** por el que se autoriza la reducción del 30% en el pago del Impuesto de Traslado de Dominio a favor de la persona moral denominada "WMG Realco", S.A. de C.V., respecto del predio identificado como lote número 23-A con superficie de 61,032.83 m2., perteneciente al Fraccionamiento Industrial denominado "Aerotech" ubicado en el margen izquierdo de la Carretera Estatal 200 Querétaro-Tequisquiapan, y;

CONSIDERANDO

- **1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- **2.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

- **3.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 134 que: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".
- **4.** Que por su parte el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
- **5.** Que los Municipios tienen como facultad percibir en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones que establezcan en su favor las leyes respectivas, para lo cual, dichas contribuciones deberán estar previstas en la Ley Anual de Ingresos o en una Ley posterior a la misma.
- **6.** Que el artículo 9 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro refiere que las obligaciones tributarias se originan cuando se realicen los hechos o circunstancias a los cuales las leyes condicionan su nacimiento, aún cuando esos hechos o circunstancias impliquen infracción a otras leyes o reglamentos, pero sin que este cobro legitime, en forma alguna, tales actividades.
- **7.** Que el artículo 11 de la Ley mencionada señala que los Ayuntamientos organizarán en sus respectivas jurisdicciones territoriales, la recaudación de sus distintos ingresos.
- **8.** Que el artículo 12 de la Ley en comento señala que los Presidentes Municipales serán solidariamente responsables con los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas municipales, respecto de la vigilancia y control que deben ejercer para lograr la mayor recaudación en sus jurisdicciones y también para conseguir que los ayuntamientos obtengan las percepciones que legítimamente les correspondan.
- **9.** Que el artículo 14 de la legislación en cita manifiesta que la hacienda pública de los municipios del Estado de Querétaro, para erogar los gastos de la administración y las demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal, que principia el día primero de enero y termina el día treinta y uno de diciembre de cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan, sujetándose a los principios generales establecidos en esta Ley. Igualmente, tendrán derecho los municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.
- **10.** Que el artículo 15 del ordenamiento legal referido establece que es obligación de todos los contribuyentes pagar en tiempo y forma sus contribuciones. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, tendrá la obligación de recaudar las contribuciones que se causen, así como las que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, previendo estas últimas en una sección específica en la correspondiente Ley de Ingresos.
- **11.** Que en ese sentido, el artículo 16 de la Ley de la materia señala que la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, establecerá anualmente el monto de los impuestos,

derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir.

- **12.** Que el artículo 59 de la Ley de Hacienda citada refiere que están obligados al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Estado de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos. El Impuesto se calculará aplicando la tasa del dos por ciento al valor del inmueble.
- **13.** Que en ese tenor, el artículo 62 del cuerpo legal señala que se entiende por traslación de dominio de inmuebles, la que derive de los siguientes actos:
 - I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades;
 - II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
 - III. El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido;
 - IV. La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
 - V. La fusión y escisión de sociedades;
 - VI. El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;
 - VII. La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
 - VIII. La adquisición de inmuebles por prescripción;
 - IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios;

- X. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos:
 - a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

- El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del b) fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho;
- XI. En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
 - El acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
 - El acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el b) de que los bienes se transmitan a su favor;
- XII. La división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge;
- XIII. La adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones;
- XIV. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y
- La devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.
- 14. Que no obstante lo anterior, el artículo 64 de la Ley multireferida menciona que se realizarán los descuentos respectivos en el Impuesto a que se refiere este Capítulo, en los términos siguientes:
 - I. Pagarán el importe de una vez el Salario Mínimo Vigente en el Estado, por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio, las personas físicas que hayan adquirido algún predio mediante la regularización de los programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), siempre que no provengan de propiedad federal, estatal o municipal; y
 - II. Las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Estado de Querétaro o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Estado de Querétaro, en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, los ayuntamientos podrán conceder reducciones de hasta el ochenta por ciento que resulten de aplicar los criterios generales que al efecto determine cada Ayuntamiento, para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio que corresponda.

En los criterios de aplicación general que establezca cada Ayuntamiento, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) Importe de la inversión.
- b) Número de empleos temporales y permanentes que se originen con la inversión.
- c) Que las actividades a desarrollar no generen contaminación.
- d) Que se evite el consumo de grandes volúmenes de agua.
- e) Que se cuente con planta de tratamiento de agua.
- f) Que el objeto de la operación traslativa de dominio no tenga como destino principal o secundario la compra venta de bienes inmuebles o transmisión de propiedad en cualquier modalidad o que tenga por objeto la construcción o arrendamiento de viviendas.

Dichos criterios generales serán aplicables a todos los interesados que reúnan los requisitos, a quienes no podrán requerirse aportaciones adicionales en efectivo o especie para obtener dicha autorización.

Las autorizaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los criterios generales, dentro del plazo que al efecto se establezca, quedando sin efecto el descuento por falta de uno de ellos.

- **15.** Que con fecha 13 de enero de 2017 se recibió oficio SF/055/2017 signado por el Lic. Julián Martínez Ortíz en su carácter de Secretario de Finanzas a través del cual, solicita someter a consideración del Ayuntamiento la solicitud de descuento por concepto de traslado de dominio de la empresa "WMG Realco", S.A. de C.V.
- **16.** Que en la Secretaría de Finanzas en fecha 11 de enero de 2017 se recibió escrito a través del cual, el C. Robert Walter Redfern, en su carácter de representante legal de la empresa denominada "WMG Realco", S.A. de C.V., consistente en la aprobación a la solicitud de descuento del 80% por concepto de traslado de dominio respecto del predio identificado como lote número 23-A perteneciente al Fraccionamiento Industrial denominado "Aerotech", desprendiéndose la siguiente información:

"1) Importe de la Inversión.

El importe de la inversión directa, por parte de Windsor Mold Inc., a través de sus subsidiarias WMG REALCO, S.A. de C.V., y WINDSOR MOLD, S.A. de C.V., en el Municipio de Colón, por concepto de la instalación e inicio de operaciones de la planta de producción anteriormente descrita asciende a la cantidad de \$74´500,000.00 Dólares (Setenta y Cuatro Millones Quinientos Mil Dólares, Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América 00/100) invertidos de la siguiente forma y tiempo.

CONCEPTO	FASE	AÑO	TOTAL
Inversión Inmobiliaria,	1	2016	USD\$4 \(^500,000.00
Terrenos			

Construcción del	2	2017-2018	USD\$10 '000,000.00
Inmueble			
,	3	2020	USD\$60 '000,000.00
producción,			
automatización de la			
Maquinaria,			
Maquinaria			
TOTAL			USD\$74 \(^500,000.00

b) *Número de empleos temporales y permanentes:*

La empresa WMG REALCO, S.A. de C.V., al realizar la construcción de la planta a través de la constructora que se contratará para tal efecto, creará empleos temporales por un periodo de aproximadamente 12 meses.

Ahora bien, por lo que se refiere a la administración, fabricación, operación y comercialización de los productos que se fabrican en la planta, la empresa WMG REALCO, S.A. de C.V., creará aproximadamente 250 empleos permanentes y temporales, entre obreros, empleados administrativos, dirigentes, etc., a partir de Septiembre de 2018, a través de sus filiales, las empresas Windsor Mold, S.A. de C.V., y Windsor Mold Services, S.A. de C.V., quien le prestara servicios de personal necesario para el funcionamiento y ejecución de sus actividades y la consecución de su objeto social.

c) Actividades no generadoras de contaminación:

Derivado de la operación de la planta, mi representada manifiesta, que la planta operará en todo momento de acuerdo a los límites máximos permisibles establecidos por las autoridades ambientales, federales, estatales y que las actividades que realiza no son generadoras de contaminación al medio ambiente.

A este respecto, es importante manifestar que la empresa WMG REALCO, S.A. de C.V., contará con los procesos y certificaciones ambientales requeridos por las autoridades correspondientes para considerarla como una industrial limpia al realizar actividades no generadoras de contaminación, realizando todas y cada una de las actividades de inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia ambiental, cumpliendo con los lineamientos obligatorios en la República Mexicana para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismas que de igual forma se aplicarán en sus proyectos, conforme a lo dispuesto por la legislación ambiental aplicable.

Asimismo, es importante mencionar que el fraccionamiento Parque Industrial Aerotech, cuenta con la autorización de su dictamen de impacto ambiental, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; independientemente de contar con los servicios de drenaje sanitario, planta de tratamiento de aguas negras, drenaje pluvial, red contra incendio y equipamiento, servicios de telefonía, gas natural, distribución eléctrica, alumbrado público y señalización, mismos que le serán proporcionados a mi representada.

d) Actividades que no necesitan un gran consumo de agua:

Por lo que se refiere al consumo de agua, la planta en mención es considerada como industrial de bajo consumo de agua, al contar únicamente con un abastecimiento de 1 litro por segundo de agua conforme lo suministre el propio Parque Industrial Aerotech, aunado a que solamente ocupará o utilizará 3,000 m3 de aqua al año mismos que serán reutilizados, (el proceso manufacturero requiere bajo consumo de aqua) lo anterior atento a los límites máximos permisibles establecidos por las autoridades ambientales y del agua, federales y estatales. Lo anterior puede ser verificado a través de la consulta que se le pudiera hacer al área de ecología de este Municipio de Colón sobre la viabilidad e infraestructura del Parque Industrial Aerotech.

e) *Planta de tratamiento:*

Bajo protesta de decir verdad, se le informa que por las actividades a desarrollar por mi representada no es necesario contar con una planta de tratamiento propia, ya que el lote se encuentra dentro del Parque Industrial Aerotech, mismo que cuenta con su propia planta de tratamiento de la que se podrá hacer uso, lo cual puede ser verificado a través de la consulta que se le pudiera hacer al área de ecología de este Municipio de Colón sobre la viabilidad e infraestructura del Parque Industrial Aerotech. Asimismo, es importante mencionar que tendremos procesos químicos para tratamiento de Agua.

Objeto de la Compraventa:

De acuerdo con el inciso f) fracción II, Artículo 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el objeto de la operación traslativa de dominio, es decir el propósito para el cual WMG REALCO, S.A. de C.V., comprará el lote referido en este escritorio, no tiene como destino principal o secundario la compra venta de bienes inmuebles o transmisión de propiedad en cualquier modalidad ni tiene por objeto la construcción o arrendamiento de viviendas. Es decir, el principal y único objeto de la adquisición del lote de referencia por WMG REALCO, S.A. de C.V., es la construcción, desarrollo y puesta en marcha de una planta manufacturera de componentes de invección de plástico y ensamblaje para la industria automotriz conforme a lo descrito en este escrito. WMG REALCO, S.A. de C.V., y el Parque Industrial Aerotech incluirán lenguaje especifico de la Escritura de Compraventa del lote en comento donde se haga constar que el destino principal y único del lote que adquirirá mi representada será para la construcción, instauración y desarrollo de la planta descrita anteriormente, así como la inversión en la misma y la generación de empleos".

- 17. Que mediante Escritura Pública número 35,026 de fecha 20 de septiembre de 2016 pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, titular de la Notaría Pública número 32 de Ouerétaro se acredita la constitución de la Persona Moral denominada "WMG Realco", S.A. de C.V., además de que a través de dicho instrumento legal la empresa mencionada otorga poder a favor del C. Robert Walter Redfern.
- **18.** Que mediante Escritura Pública número 46,700 de fecha 01 de noviembre de 2016 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera en su carácter de titular de la Notaría Pública número 35 del Estado de Querétaro, la empresa denominada "WMG Realco", S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio identificado como lote 23-A perteneciente a la tercera etapa del Fraccionamiento Industrial denominado "Aerotech" con superficie 61,032.83 ubicado en el margen izquierdo de la Carretera Estatal 200 Querétaro-Teguisquiapan.

- 19. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0081/2017 de fecha 16 de enero de 2017 se solicitó opinión técnica financiera a la Secretaría de Finanzas sobre la procedencia de la solicitud descrita en el considerando 16 del presente Acuerdo.
- 20. Oue mediante oficio MCO/SAY/DAC/0082/2017 de fecha 16 de enero de 2017 se solicitó opinión técnica económica a la Secretaría de Desarrollo Sustentable sobre la procedencia de la solicitud descrita en el considerando 16 del presente Acuerdo.
- 21. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0084/2017 de fecha 16 de enero de 2017 se solicitó opinión técnica ecológica a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología sobre la procedencia de la solicitud descrita en el considerando 16 del presente Acuerdo.
- 22. Que con fecha 27 de enero de 2017 se recibió oficio SFC/115/2017 signado por el Lic. Julián Martínez Ortiz en su carácter de Secretario de Finanzas emitió opinión técnica factible sobre la solicitud planteada por la empresa señalada estableciendo literalmente, lo siguiente:

"CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro establece que:

"Artículo 64. Se realizarán los descuentos respectivos en el Impuesto a que se refiere este Capítulo, en los términos siguientes:

II. Las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Estado de Querétaro o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Estado de Querétaro, en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, los ayuntamientos podrán conceder reducciones de hasta el ochenta por ciento que resulten de aplicar los criterios generales que al efecto determine cada Ayuntamiento, para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio que corresponda.

Toda vez, que de la información que se desprende del Formulario de Inducción proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, la solicitante cumple con:

- a) Ser una empresa de nueva creación.
- b) Los aspectos de inversión con un monto inicial de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 m.n.).
- c) Proyecta la creación de 240 nuevos empleos permanentes y temporales.
- d) Que la operación traslativa de dominio no tiene por objeto o destino principal o secundario la compra venta de bienes inmuebles o transmisión de propiedad de cualquier modalidad o la construcción o arrendamiento de viviendas.

- 2.- Que, de acuerdo a la información proporcionada por parte de la empresa, tendrá una inversión complementaria directa que llegará a los \$ 74'500,000.00 dolares (Setenta y cuatro millones quinientos mil dólares, moneda del curso legal en los Estados Unidos de América).
- 3.- Que, al 31 de diciembre de 2016, el Municipio de Colón, Qro., supero en un 22.5% la recaudación del impuesto de traslado de dominio en referencia a lo estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal 2016, publicado en la Sombra de Arteaga en fecha 24 de diciembre de 2015.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- En opinión de esta Secretaría de Finanzas, la empresa WMG REALCO, S.A. de C.V., justifica la aplicación de un descuento en el pago del impuesto de traslado de dominio sobre el predio consistente en el lote de terreno número 23-A del Parque Industrial Aerotech, ubicado en el Municipio de Colón, Estado de Querétaro, mediante Escritura Pública Número 46,700 de fecha 01 de Noviembre de 2016 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Número 35 de la Ciudad de Querétaro, el cual consta de una superficie de 61,032.83 M2., ya que cumple con los requisitos previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios para el Estado de Querétaro, en su artículo 64, y que, aunado a ello apoya al Plan Municipal de Desarrollo en su eje 3, Municipio sustentable y competitivo, por lo tanto teniendo en consideración el monto de la inversión de la empresa, se sugiere el descuento sobre el impuesto de traslado de dominio, en un 30% que equivale a la cantidad de \$692,345.10 (Seiscientos noventa y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos 10/100 m.n.) del importe total a pagar por dicho impuesto que asciende a la cantidad de \$2 '307,817.00 (Dos millones trescientos siete mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 m.n.) ya que se justifica plenamente el otorgamiento del apoyo por la generación de empleos y que financieramente no impacta a los ingresos municipales".

- **23.** Que con fecha 15 de febrero de 2017 se recibió oficio SDUE-143-2017 signado por la Arq. María Cecilia Martínez Mancera en su carácter de Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a través del cual se emitió opinión técnica factible sobre la solicitud planteada por la empresa señalada estableciéndose literalmente lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de acuerdo a las condicionantes cumplidas en el artículo 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, esta Secretaría considera técnicamente procedente el que se autorice descuento del 30% por concepto de traslado de dominio a la moral WMG Realco", S.A. de C.V. El presente no exime al manifestante de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal".
- **24.** Que con fecha 21 de febrero de 2017 se recibió oficio SEDESU/035/2016 signado por la Ing. Ana Brenda de León Guerrero en su carácter de Secretaria de Desarrollo Sustentable a través del cual se emitió opinión técnica factible sobre la solicitud planteada por la empresa

denominada "WMG Realco", S.A. de C.V., señalando literalmente, lo siguiente: "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, y 10 fracciones III y IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., y 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en su ámbito de competencia emite dictamen técnico económico factible sobre la petición efectuada por la empresa "WMG Realco", S.A. de C.V., de que le sea otorgado un descuento en el pago del traslado de dominio, en virtud de que una vez revisados los documentos que integran el expediente, así como lo señalado por la Ley de la materia se desprende que la sociedad solicitante acredita el cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley en lo referente a la competencia de esta Dependencia ya que respecto al importe de la inversión que señala en su petición a través de la escritura pública que contiene la adquisición del inmueble en cuestión; asimismo se acredita a través de la escritura pública bajo la cual se constituye la empresa "WMG Realco" y la correspondiente a la adquisición del inmueble que el objeto de la operación no tiene como destino ni principal, ni secundario la compraventa de inmuebles, transmisión de propiedad o la construcción o arrendamiento de viviendas.

Asimismo se desprende del expediente mencionado que se propiciará por parte de la empresa la generación de empleos de personas de las comunidades y localidades dando con ello no solo un impacto a la economía de los trabajadores que pudieran ser contratados sino también generaría un beneficio al Municipio moviendo la economía del mismo, señalándose por parte del solicitante el número de empleos que se generarán como lo es manifestado en el oficio de solicitud.

Cabe hacer mención que se va a generar economía a favor del Municipio además de por lo señalado, por todos los trámites y autorizaciones que deberán ser pagados por parte de la empresa y por el personal que pudiera ingresar al Municipio para radicar y laborar en la empresa lo cual generará a su vez, que los comercios de la localidad pudieran tener un aumento en sus ventas, además de otros servicios que se ofrecen por parte de los Colonenses.

Se considera procedente el descuento solicitado por un porcentaje del 30% ya que para esta dependencia se consideran cumplidas las condicionantes que son competencia de la misma y las señaladas en el artículo 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro".

- **25.** Que bajo ese orden de ideas, las Secretarías señaladas que son las Dependencias auxiliares de este Ayuntamiento como órganos conocedores de los asuntos de su competencia consideran que la solicitud planteada por la empresa denominada "WMG Realco, S.A. de C.V., cumple con los aspectos señalados por el artículo 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, que serán los criterios que el Municipio considerará para la autorización correspondiente.
- **26.** Que el Municipio de Colón actualmente cuenta con una actividad económica relevante contando con establecimientos que junto con grandes compañías dotadas de tecnología de punta, requieren indiscutiblemente de apoyos para mantener competitivas y de la generación en beneficio de la sociedad, esto principalmente en la generación o el mantenimiento de empleos, no dejando de mencionar que el grado en que contribuye cada una de ellas al desarrollo económico de nuestro Municipio es de vital importancia para mejorar la calidad de vida de nuestros habitantes.

- **27.** Que en cumplimiento al artículo 39 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
- **28.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 32 fracción II del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Secretario de Finanzas, por lo cual, al cuestionársele por parte de los integrantes de la Comisión sobre la procedencia de la solicitud planteada por el promovente señala que reúne los requisitos señalados por la Ley proponiéndoles se le otorgue el descuento del 30% en el pago del Impuesto de Traslado de Dominio, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se otorga a la persona moral denominada "WMG Realco", S.A. de C.V., la reducción del 30% en el pago del Impuesto de Traslado de Dominio causado con motivo de la adquisición del bien inmueble consistente en el lote número 23-A con superficie de 61,032.83 m2., perteneciente al Fraccionamiento Industrial denominado "Aerotech" ubicado en el margen izquierdo de la Carretera Estatal 200 Querétaro-Tequisquiapan de conformidad con lo señalado en las opiniones técnicas emitidas por las Dependencias competentes descritas en los considerandos 22, 23 y 24 del presente documento.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario de Finanzas para efecto de que realice las operaciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al punto anterior del Acuerdo.

TERCERO. El promovente deberá tramitar y obtener en el momento que corresponda los permisos, licencias y autorizaciones ante la autoridad federal, estatal o municipal por los trámites relacionados con la creación de la empresa señalada.

CUARTO. El seguimiento del presente Acuerdo para su debido cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de Finanzas por lo que se le instruye para que de manera coordinada con las Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y Desarrollo Sustentable en el ámbito de sus respectivas competencias realicen todos los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, a fin de dar cumplimiento a este proveído.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Finanzas, de Desarrollo Urbano y Ecología y de Desarrollo Sustentable; así como a la Persona Moral denominada "WMG Realco", S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Robert Walter Redfern.

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----DOY FE------DOY FE------

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RÚBRICA

EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de junio del año dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el ACUERDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL MIXTO VIVIENDA PREDOMINANTE CON DENSIDAD MÍNIMA (HM1M) A INDUSTRIA PESADA (IP), RESPECTO DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 27 Z-1 P1/1 DEL EJIDO PURÍSIMA DE CUBOS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., CON SUPERFICIE DE 72,002.93 M2, el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, Qro., conocer y resolver el Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Habitacional Mixto vivienda predominante con densidad mínima (HM1m) a Industria Pesada (IP), respecto del predio identificado como parcela 27 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos, Municipio de Colón, Qro., con superficie de 72,002.93 M2., y;

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
- **2.** Que el artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define a los usos de suelo como los fines particulares a que se podrán dedicar determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.
- **3.** Que el artículo 6 de la Ley General de referencia señala que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.
- 4. Que el artículo 47 de la Ley General citada menciona que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
- **5.** Que por su parte, los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen literalmente, lo siguiente:
 - **Artículo 16.** Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes

atribuciones: III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

- **6.** Que los usos de suelo comprenden la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
- **7.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología es la Dependencia encargada de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal y aplicar las normas en materia de preservación y restauración el equilibrio ecológico verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente.
- **8.** Que asimismo, en su artículo 27 fracciones I y XIV del ordenamiento municipal mencionado en el considerando anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tiene la facultad de ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, así como emitir opiniones y dictámenes en materia de desarrollo urbano y obras públicas.
- **9.** Que en fecha 28 de abril de 2017, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por la C. Dolores Villaseñor Zamudio en su carácter de apoderada legal del C. Charles Edward Wilson Villaseñor mediante el cual solicitan el cambio de uso de suelo de agropecuario a industrial respecto del predio identificado como parcela 27 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos con superficie de 7-20-02.93 ha.
- **10.** Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0751/2017 recibido en fecha 04 de mayo de 2017 la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Finanzas emisión de dictamen jurídico financiero que resolviera sobre la procedencia de la petición descrita en el considerando anterior conforme a la normatividad aplicable.
- **11.** Que mediante oficio número MCQ/SAY/0752/2017 recibido en fecha 04 de mayo de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, emitir la opinión técnica, jurídica y ambiental verificando el cumplimiento de la normatividad tanto federal, estatal como municipal aplicable al asunto en cuestión, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando nueve del presente Acuerdo.

- **12.** Que se acredita la propiedad del predio en cuestión mediante la Escritura Pública número 26,729 de fecha 5 de marzo de 2013 pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez titular de la Notaría 15 del Partido Judicial de Querétaro inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro Subdirección de Tolimán el 21 de noviembre de 2013 bajo el folio inmobiliario 00001004/0006.
- **13.** Que la C. Dolores Villaseñor Zamudio acredita la personalidad que ostenta mediante la Escritura Pública número 48161 de fecha 13 de marzo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Paloma Villalba Ortiz Notaria Pública Interina número 64 del Estado de México.
- **14.** Que con fecha 11 de mayo de 2017, se recibió oficio SF/373/2017 signado por el Lic. Julián Martínez Ortiz en su carácter de Secretario de Finanzas, desprendiéndose de su contenido, lo siguiente:

"El predio identificado con clave catastral 050406101020001, a nombre de Dolores Villaseñor Zamudio, se encuentra ubicado en la carretera estatal 200 Querétaro-Tequisquiapan, a un costado de la comunidad de Purísima de Cubos.

El impuesto predial se encuentra cubierto al segundo bimestre del ejercicio fiscal 2017.

Esta secretaria a mi cargo no tiene ningún inconveniente con el trámite a realizar, y en caso de resultar favorable, cumpla con los pagos estipulados en la ley de Ingresos del Municipio de Colón para el presente ejercicio fiscal que las Secretarías involucradas determinen".

15. Que con fecha 16 de junio de 2017, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la opinión técnica número CACU/OT/008/2017, expedida por la Arq. María Cecilia Martínez Mancera, en su carácter de Encargada de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"Antecedentes

- 1. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 y 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 61-72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100-107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324-328, 346, 347, 351, 360 y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.
- 2. Que corresponde la H. Ayuntamiento de Colón, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal vigentes, declaraciones de uso, destino y reservas territoriales debidamente

aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

3. Que de acuerdo al Código Urbano del Estado de Querétaro, especialmente en lo establecido en sus artículos 13 y 326 que enseguida se transcriben en su parte conducente, corresponde al Municipio el control y vigilancia, así como el otorgamiento de autorizaciones para modificación al uso de suelo de los predios ubicados dentro de la demarcación del propio Municipio, tal y como puede apreciarse de la lectura de los artículos siguientes de dicho Código Urbano:

"Artículo 13. Es competencia de los Municipios:

- I. La que le señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento, en la esfera de su competencia y atribuciones;
- II. Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables;..."
- "Artículo 326. La autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular. La autoridad resolverá las solicitudes al respecto en un plazo de 15 días hábiles; después de lo cual, en ausencia de respuesta escrita debidamente fundada y motivada, aplicará la negativa ficta."
- 4. Que las modificaciones a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro.
- 5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a la conformación física, crecimiento de los centros de poblaciones, cambios económicos, sociales, demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
- 6. Que en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 7 de mayo de 2016, el H. Ayuntamiento aprobó el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Galeras, publicado en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 3 de Junio de 2016, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro el 18 de Agosto de 2016.
- 7. La Tabla de Normatividad de Usos de Suelo del citado instrumento, considera que la actividad industrial del predio en comento se encuentra prohibida, dado que el predio

objeto del análisis se ubica en uso de suelo Habitacional Mixto vivienda predominante con densidad mínima (HM1m).

- 8. El Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Galeras, Colón vigente, al que se refiere el punto inmediato anterior, es el documento rector y regulador que considera los usos de suelo establecidos para las diferentes zonas del Municipio que no están comprendidas dentro de los programas o planes parciales de desarrollo. Dicho instrumento está conformado por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio, y conforme a lo establecido en el Capítulo tercero del Código Urbano, contiene: "Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo...".
- 9. Por cuanto ve a lo establecido en el artículo 67 del Código Urbano la conformación de espacios urbanos se considera de interés público, para lo cual incluso se permite al Municipio llevar a cabo acuerdos con particulares tendientes a promover el desarrollo armónico en materia urbana. Considerando entonces el desarrollo una matera esencial e importante para el crecimiento ordenado del Municipio en todos los aspectos.
- 10. Que en fecha 16 de Mayo de 2017 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, recibió la solicitud de cambio de uso de suelo para un desarrollo industrial en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Galeras, de Habitacional Mixto vivienda predominante con densidad mínima (HM1m) a Industria Pesada (IP), se anexa imagen.



11. La C. Dolores Villaseñor Zamudio, acredita la propiedad de la parcela 27 Z-1 P 1/1, del Ejido de Purísima de Cubos, con superficie de 72,002.93m² (7-20-02.93 ha), e identificada con clave catastral 05 04 061 01 020 001, mediante Escritura pública número 26,729 (veintiséis mil setecientos veintinueve) de fecha 5 de marzo de 2013 ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez Notario Público titular de la Notaría Pública número quince del Partido Judicial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, Subdirección Tolimán el 21 de noviembre de 2013 bajo el folio inmobiliario 00001004/0006.

Al respecto y una vez analizada la documentación e información proporcionada, esta Secretaría emite los siguientes puntos en relación a la

Opinión Técnica para la Autorización del Cambio de Uso de Suelo

Derivado del análisis presentado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V, inciso "d" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, esta Secretaría considera técnicamente procedente el Cambio de Uso de Suelo del predio de referencia, identificado como Parcela 27 Z-1 P 1/1, del Ejido Purísima de Cubos, con una superficie total de 72,002.93 m² (7-20-02.93 ha). a través de la modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Galeras.

Lo anterior en base a las características físicas del predio, su ubicación, el uso y estado actual, la infraestructura disponible y de acuerdo con los usos de suelo aprobados en la zona, además de la finalidad de garantizar la integración de una política territorial adecuada y en relación a las necesidades del suelo urbano, por lo que urbanamente es factible en base a que derivado de la revisión y análisis al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Galeras y a la inspección física del predio en cuestión de la que se concluye que urbanamente la solicitud es procedente derivado de la vocación urbana de la zona, y la necesidad de consolidar un área urbana que aloje predominantemente edificaciones e instalaciones industriales que se consideran de bajo impacto en la generación de riesgos para la población asentada en sus alrededores.

Aunado a lo anterior por considerar que no hay restricción expresa ni limitante técnica o legal y de que es importante proporcionar los medios a efecto de generar proyectos de inversión que contribuyan a mejorar la infraestructura, la economía y la generación de empleos en la zona y en las localidades de la zona, y que han sido referidos en los antecedentes de este documento, se considera FACTIBLE y procedente otorgar el cambio de uso de suelo de su estado actual contemplado como Habitacional Mixto vivienda predominante con densidad mínima (HM1m) para que en lo subsecuente se le considere como **Industria Pesada (IP)** con la finalidad de dar impulso a las actividades industriales que refuercen a otros proyectos y velar por asegurar los medios para lograr un desarrollo apropiado, para la integración de una política territorial adecuada y con relación a las necesidades del suelo urbano, propiciando un desarrollo económico más diversificado en el Municipio.

Considerándose el presente, un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la

autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.

- Para el caso de que el Ayuntamiento del Municipio de Colon, Qro., acuerde otorgar el cambio de uso de suelo multicitado, se deberán tomar en cuenta las siguientes condicionantes para el mismo:
 - Antes, durante y después de realizar cualquier tipo de proyecto sobre el predio en cuestión, se deberá respetar y atender las medidas de mitigación, preservación y conservación que las autoridades ambientales establezcan con respecto a la flora y fauna existentes en la zona y que serán contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental que deberá presentar así como su resolutivo emitido por parte de la autoridad competente como parte del expediente técnico que fundamentará los trámites y autorizaciones subsecuentes.
 - 2. Deberá necesariamente, como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, obtenerse previo al inicio de obras de cualquier tipo de proyecto o desarrollo sobre el predio en análisis, las factibilidades que correspondan para la dotación de los servicios de energía eléctrica, agua potable, drenaje y alcantarillado. Lo anterior, incluso implica el que tal y como ha sido establecido en los antecedentes de este documento y que en acatamiento y respeto de las acciones o estrategias establecidas en los programas ambientales vigentes para la zona en donde se ubican los predios referidos en este documento a efecto de que se exploren alternativas viables para la dotación y suministro de energías verdes o limpias.
 - 3. Obtener de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la autorización en materia de Impacto Ambiental, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. De igual forma, el proyecto deberá preservar en todo momento las zonas de conservación, espacios abiertos y zonas ambientalmente sensibles, en caso de que existan. Una vez exhibido el resolutivo de impacto ambiental, por la autoridad de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Quer{étaro, el interesado deberá Obtener y presentar el Dictamen u Opinión Técnica que en materia ambiental le expida en su favor la coordinación de Ecología, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de este municipio.
 - 4. Respetar la restricción que le sea indicada por la Comisión Nacional de Agua en caso de tener afectaciones del polígono de escurrimientos pluviales intermitentes.
 - 5. Presentar el proyecto de solución vial avalado por la Comisión Estatal de Infraestructura con el acceso carretero, los cuerpos laterales, así como las incorporaciones y desincorporaciones necesarias.
 - 6. Obtener de la Comisión Estatal de Aguas, la factibilidad de suministro de los servicios de Infraestructura de agua potable, alcantarillado, sanitario y pluvial, y su infraestructura para cada uno de los usos existentes dentro del polígono y cumplir las condicionantes que la misma le indique en caso de alguna instalación o construcción dentro del predio.

- 7. Obtener la factibilidad de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad y cumplir con las condicionantes que la misma le indique en caso de alguna instalación o construcción dentro del predio.
- 8. Se deberá presentar un proyecto de solución vial considerando al interior del polígono, el cual deberá fomentar la movilidad a través de diferentes medios de transporte, motorizados, incluyendo la infraestructura y señalización adecuada para el uso de la bicicleta como medio de transporte, debiendo garantizar la construcción de vías públicas de acceso, enlace y de integración del proyecto pretendido en las zonas urbanizadas, mismas que deberán cumplir con las secciones y características físicas que establezca la Autoridad Municipal en materia de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y en su caso de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, incluyendo dentro del proyecto de movilidad peatonal y vehicular la infraestructura necesaria para personas con discapacidad.
- 9. Se deberá de revisar en conjunto con la Autoridad Municipal de Desarrollo Urbano y en su caso de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte las rutas de transporte público existentes, y en su caso proponer rutas que den cobertura hacia la zona donde se ubicará el proyecto pretendido, considerando además el abasto de infraestructura y servicios, que incluye los servicios de seguridad pública y recolección de basura.
- 10. Deberá dar cabal cumplimiento al Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro referente al Desarrollo Inmobiliario.
- 11. Se sugiere establecer que el incumplimiento de cualquiera de estas condicionantes es causal de la cancelación la Autorización del Acuerdo de Cabildo.
- 12. Se deberá precisar que conforme a lo establecido en el Título Tercero, de los Desarrollos Inmobiliarios del Código Urbano para el Estado de Querétaro que establece el proceso de autorización de un desarrollo inmobiliario, integrado por diversas etapas, entre las que se encuentra como etapa de inicio la autorización del uso de suelo, por lo que independientemente de que se autorice por parte del Ayuntamiento de Colón, Qro., el cambio de uso de suelo, para el inicio de cualquier tipo de proyecto que se quiera llevar a cabo sobre los predios que han sido descritos en el resolutivo Primero de este documento, se deberá de solicitar a las autoridades encargadas del área de desarrollo urbano del Municipio el otorgamiento del correspondiente dictamen de uso de suelo para proyecto específico y se deberán de respetar y seguir todos y cada uno de los pasos establecidos por el propio código urbano y por las leyes y disposiciones aplicables.
- 13. Para cumplir con lo señalado en la **fracción XVII** del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el Ejercicio Fiscal 2017, para el caso de que el Ayuntamiento de Colón acuerde otorgar el cambio de uso de suelo que ha sido solicitado la interesada, se deberá de cubrir ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, en concepto de derechos por la autorización de cambio de uso de suelo, la cantidad que enseguida se indica y que resulta de aplicar la siguiente fórmula:

1.3212 UMA por el número de m²/ Factor Único (Que para el caso de uso de suelo Industria Pesada Tipo 2 es de 19.66) ((1.3212 x \$75.49) x 72,002.93 m²) / 19.66

$(99.7373 \times 72,002.93 \text{ m}^2) / 19.66 = $365,278.95$

- 14. El presente no exime a los promoventes de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.
- 15. El acuerdo por el cual, en su caso, el Ayuntamiento de Colón autorice otorgar el cambio de uso de suelo referido en este documento, deberá de ser publicado por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", todo ello con costo y a cuenta del solicitante.
- 16. Para dar cumplimiento al artículo 2901 del Código Civil del Estado de Querétaro, deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de conformidad con el Artículo 48 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Previo a la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen en la presente opinión técnica descrita a excepción de la condicionante referente al pago de derechos por concepto de cambio de uso de suelo mismo que deberá efectuarse en un término no mayor a 5 días hábiles a partir de la notificación de la aprobación del Acuerdo.

Se solicita a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Finanzas Municipal y a los interesados".

- **16.** Que en cumplimiento al artículo 39 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Encargada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.
- 17. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 33 fracción VIII, 43 y 44 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Encargada de la Secretaría de Desarrollo urbano y Ecología señalándose por parte de dicha servidora pública que la solicitud del promovente presentó toda la documentación jurídica y técnica necesaria para el trámite en cuestión constando la misma en los archivos del expediente formado por esa Secretaría y que la petición cumple con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal por lo que esa Dependencia tuvo a bien emitir la opinión técnica factible, así como las condicionantes que conforme a derecho debe de cumplir dicho solicitante, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de Habitacional Mixto vivienda predominante con densidad mínima (HM1m) a Industria Pesada (IP), respecto del predio identificado como parcela 27 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos, Municipio de Colón, Qro., con superficie de 72,002.93 M2., en razón de los consideraciones técnicas y argumentos vertidos en la opinión jurídica y financiera y opinión técnica, jurídica y ambiental descritas en los considerandos catorce y quince del presente Acuerdo emitida por los Secretarios de Finanzas y de Desarrollo Urbano y Ecología, respectivamente; así como por lo manifestado por dichos servidores públicos durante el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEGUNDO. El previo a la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen en la opinión técnica descrita en el considerando quince de este proveído como se establece en los términos de dicha documental.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y en caso de resultar necesario, la Secretaría mencionada deberá dar el debido seguimiento realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

TERCERO.- El interesado deberá cubrir el pago de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., vigente conforme a lo indicado en el considerando quince del presente Acuerdo, en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación del Acuerdo y en forma anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal por lo que la Dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá el pago por concepto de publicación en el medio de difusión local hasta en tanto no se encuentre debidamente finiquitado el pago correspondiente al cambio de uso de suelo.

El seguimiento al cumplimiento de lo referente a los pagos señalados en el presente proveído se efectuará por parte de la Secretaría de Finanzas, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y para el caso de incumplimiento, deberá realizar los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

CUARTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología y a la Secretaría de Finanzas para que de manera directa en el ámbito de sus respectivas competencias den

puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

SEXTO. El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será de que se deje sin efectos la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente cuyo pago deberá realizarse de conformidad con la normatividad aplicable.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión señalados.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en los términos señalados en la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología contenida en el considerando quince del este proveído.

El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

CUARTO.- Notifíquese a la C. Dolores Villaseñor Zamudio y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Finanzas.

Colón, Qro., a 23 de junio de 2017. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. C. Juan Carlos Cueto Jiménez. Rúbrica. Regidor C. Carlos Eduardo Camacho Cedillo. Regidor. Rúbrica.

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----DOY FE------

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RÚBRICA

=

=

=



PRESIDENCIA MUNICIPAL COLÓN, QRO.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. ADMINISTRACIÓN 2015-2018

C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

L.A. CRUZ NAYELI MONRROY AGUIRRE SÍNDICO MUNICIPAL

DR. JOSÉ EDUARDO PONCE RAMÍREZ SÍNDICO MUNICIPAL

C. JUAN CARLOS CUETO JIMÉNEZ REGIDOR

C. ANA KAREN RESÉNDIZ SOTO REGIDORA

C. LILIANA REYES CORCHADO REGIDORA

C. LUIS ALBERTO DE LEÓN SÁNCHEZ REGIDOR

> C. ADRIANA LARA REYES REGIDORA

C. ELSA FERRUZCA MORA REGIDORA

C. CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO REGIDOR

LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RUBRICA AUTORIZO